

Resolución 810 de 2021

Modificada por la Resolución 2492 de 2022 — Ministerio de Salud y Protección Social

Rotulado, etiquetado nutricional y sellos frontales de advertencia para alimentos envasados o empacados destinados al consumo humano en Colombia.

¿A quién aplica?

Aplica a todos los alimentos envasados o empacados que se comercialicen en el territorio nacional, incluidos los que se producen en establecimientos de comercio, restaurantes y panaderías cuando se venden empacados listos para llevar. Vigila el INVIMA y las Secretarías de Salud.

Información obligatoria del rótulo (Art. 5-7)

- Nombre del alimento (denominación clara y no engañosa).
- Lista de ingredientes en orden decreciente de peso, incluyendo aditivos.
- Declaración de alérgenos (leche, huevo, gluten, maní, pescado, mariscos, soya, frutos secos, sulfitos).
- Contenido neto y peso escurrido (cuando aplique).
- Nombre y dirección del fabricante, envasador, importador o distribuidor.
- País de origen.
- Identificación del lote.
- Fecha de vencimiento o de duración mínima.
- Instrucciones de conservación y de uso.
- Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria INVIMA.

Tabla nutricional (Art. 15-20)

Debe declararse por 100 g/mL y por porción: energía (kcal), grasa total, grasa saturada, grasa trans, carbohidratos totales, azúcares totales, azúcares añadidos, fibra dietaria, proteína y sodio. Formato, tipografía y tamaños mínimos definidos en la resolución.

Sellos frontales de advertencia (Art. 32 — Res. 2492/2022)

Octágonos negros con borde blanco y texto «EXCESO EN...» cuando el alimento supere los umbrales por 100 g/mL:

Nutriente crítico	Sólidos (por 100 g)	Líquidos (por 100 mL)
Sodio	≥ 1 mg por 1 kcal, o ≥ 300 mg	≥ 1 mg por 1 kcal, o ≥ 300 mg
Azúcares añadidos	≥ 10 % del total de energía	≥ 10 % del total de energía
Grasas saturadas	≥ 10 % del total de energía	≥ 10 % del total de energía
Edulcorantes	Sello «Contiene edulcorantes»	Sello «Contiene edulcorantes»

Los sellos deben ubicarse en la cara principal del rótulo, con tamaño proporcional al área del panel. La Res. 2492/2022 endureció los umbrales que originalmente estableció la Res. 810/2021.

Declaraciones prohibidas (Art. 30)

- No usar imágenes de niños, personajes o mascotas que induzcan al consumo cuando el producto lleve sellos.

- No declarar «saludable», «natural», «light» u otras alegaciones si el producto tiene uno o más sellos de advertencia.
- No comparar con recomendaciones diarias sin base científica.

Vigencia y transición

Res. 810/2021 publicada el 16 de junio de 2021. La Res. 2492/2022 fijó la implementación de sellos frontales a partir del 15 de diciembre de 2023 con reducción progresiva de umbrales en años posteriores. El incumplimiento puede acarrear sanciones sanitarias (Ley 9 de 1979 y Ley 1480 de 2011).

¿Qué debe verificar el manipulador o el propietario del establecimiento?

- Que los alimentos empacados que se venden en el negocio tengan rótulo completo y legible.
- Que la fecha de vencimiento y el lote sean visibles al momento de la recepción.
- Que se declaren correctamente los alérgenos que puedan afectar a comensales.
- Si el negocio empaca alimentos para llevar, incluir mínimo: nombre del producto, ingredientes, alérgenos, fecha de elaboración y de consumo preferente, y datos del establecimiento.

Documento de referencia elaborado por Diagnosticar Academy con fines educativos. Consulte siempre el texto oficial publicado por el Ministerio de Salud e INVIMA.